



**RESOLUCIÓN Nro. 400.81-2021**       # 388       **DE**       -7 SEP. 2021      

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES, TÉRMINOS, Y PLAZOS PARA LA OPERATIVIDAD E IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**EL SECRETARIO DE HACIENDA (E) DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA,** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 341 y siguientes de la Ordenanza 074 del 6 de agosto de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la Secretaría de Hacienda Departamental, dentro de la estrategia de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias al contribuyente, ha iniciado la implementación paulatina de servicios informáticos electrónicos, para que los usuarios puedan acceder a diligenciar, firmar electrónicamente, presentar, liquidar, pagar, consultar y realizar trámites, entre otros, para ser utilizados desde la página web de la entidad.

Que el inciso primero del artículo 345 de la Ordenanza 074 de 2018, señala: “Deber de registrarse ante la Secretaría de Hacienda Departamental: Para efectos de control de los impuestos al consumo y/o participación, degüello de ganado mayor, sobretasa a la gasolina y ACPM, los sujetos pasivos deben registrarse ante el Área Funcional de Gestión Tributaria y Cobro Coactivo de la Secretaría de Hacienda Departamental o la dependencia que haga sus veces”.

Que para prestar un mejor servicio a los contribuyentes, agentes retenedores y responsables de los impuestos de los impuestos al consumo y/o participación, degüello de ganado mayor, sobretasa a la gasolina y ACPM, estampillas, entre otros, administrados por el Departamento, es necesario la inscripción o reinscripción en el Registro de Información Tributaria.

Que es necesario definir las condiciones, términos, plazos y competencias para regular la operatividad del Registro de Información Tributaria en el Departamento del Magdalena.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**CAPÍTULO I**

**DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA**

Artículo 1. Registro de Información Tributaria. El Registro de Información Tributaria constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar a las personas naturales,







**RESOLUCIÓN Nro. 400.81-2021**

**# 388**



**DE**

**- 7 SEP. 2021**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES, TÉRMINOS, Y PLAZOS PARA LA OPERATIVIDAD E IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

jurídicas y/o entidades que tengan la calidad de contribuyentes, responsables, declarantes, agentes de retención, así como de los demás sujetos de obligaciones tributarias administradas por la Secretaría de Hacienda Departamental, respecto de los cuales se requiera su inscripción.

Artículo 2. Administración del Registro de Información Tributaria. El Registro de Información Tributaria será administrado por la Secretaría de Hacienda Departamental.

Artículo 3. Elementos del Registro de Información Tributaria. Los elementos que integran el Registro son:

a) Identificación. Corresponde al tipo de identificación, número de documento de identificación, fecha de expedición del documento de identificación, nombres y apellidos, número de matrícula mercantil, fecha de matrícula mercantil, razón social, tipo de sociedad, y fecha de constitución de los contribuyentes, responsables, declarantes, agentes de retención, así como de los demás sujetos de obligaciones tributarias administradas por la Secretaría de Hacienda Departamental, permitiendo su individualización en forma inequívoca para todos los efectos en materia tributaria.

b) Ubicación. Corresponde a la dirección de notificación o comunicación física o virtual, donde la Secretaría de Hacienda Departamental podrá contactar oficialmente y para todos los efectos legales, al respectivo inscrito, sin perjuicio de otros lugares o medios autorizados por las normas que regulen la materia.

c) Clasificación. La misma se elabora en consideración a la naturaleza, actividades, obligaciones, regímenes, establecimientos, vinculados, condiciones, características, atributos, y demás elementos propios de cada obligado tributario a inscribirse en el Registro de Información Tributaria.

Artículo 4. Obligados a inscribirse en el Registro de Información Tributaria. Están obligados a inscribirse en el Registro de Información Tributaria las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, en quienes recae el hecho generador del tributo, incluyendo aquellos obligados a través de la figura jurídica de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial sobre puertos aéreos.

De igual modo deberán cumplir con esta obligación todos los contribuyentes, responsables, declarantes, agentes de retención, así como los demás sujetos de obligaciones tributarias administradas por la Secretaría de Hacienda, de conformidad con las normas tributarias vigentes en el Departamento.

Artículo 5. Inscripción en el Registro de Información Tributaria. Es el proceso por el cual los obligados relacionados en el artículo precedente se incorporan en el Registro de







**RESOLUCIÓN Nro. 400.81-2021** **# 388** **DE** **-7 SEP. 2021**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES, TÉRMINOS, Y PLAZOS PARA LA OPERATIVIDAD E IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Información Tributaria, con el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el presente reglamento.

El obligado tributario se entenderá inscrito en el Registro de Información Tributaria cuando se registren sus datos obligatorios incluidos en los elementos establecidos en el artículo 3 del presente reglamento.

Parágrafo. Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro de Información Tributaria tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación.

Artículo 6. Formas de inscripción en Registro de Información Tributaria. La inscripción en el Registro de Información Tributaria se podrá llevar a cabo en los siguientes escenarios:

A. Por parte del sujeto obligado:

- Inscripción efectuada por parte de los obligados señalados en el artículo 4 o por quienes adquieran dicha condición a partir de la entrada en vigor del presente reglamento.

B. Por parte de la Administración:

- Inscripción oficiosa, masiva o individual para los obligados a inscribirse que no cumplan con dicha obligación y respecto de los cuales la Secretaría de Hacienda Departamental posea sus datos obligatorios, requerida para la inscripción, sin perjuicio de la imposición de las sanciones establecidas en la normatividad que regule la materia.

Artículo 7. Lugar de inscripción y actualización del Registro de Información Tributaria. La inscripción y actualización del Registro de Información Tributaria se realizará a través de los servicios informáticos electrónicos habilitados por la Secretaría de Hacienda Departamental.

Artículo 8. Procedimiento para la actualización del Registro de Información Tributaria por parte de la Secretaría de Hacienda Departamental. Es el procedimiento que permite a la Secretaría de Hacienda Departamental de forma masiva o individual, actualizar dicho registro, a partir de la información obtenida de los sujetos tributarios o de terceros; informándoles de tales actuaciones, con el fin de que dentro de los dos (2) meses siguientes a su comunicación, tengan la oportunidad de aclarar, verificar, modificar o validar la información actualizada consignada en el registro, lo anterior sin perjuicio de las sanciones aplicables.







**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES, TÉRMINOS, Y PLAZOS PARA LA OPERATIVIDAD E IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

La información que se obtenga de la actualización de oficio, una vez vencido el término de dos (2) meses, a partir de la comunicación al interesado, tendrá validez legal en lo pertinente, dentro de las actuaciones que se adelanten a su cargo, sin perjuicio de la imposición de la sanción por no actualizar el registro cuando a ello hubiere lugar.

La Secretaría de Hacienda podrá actualizar los datos opcionales, complementarios y obligatorios del sujeto, salvo la dirección de notificación, de acuerdo con la política que se establezca.

Parágrafo. Para los casos en que la actualización del registro se refiera a la terminación de la existencia de la persona jurídica o la muerte de la persona natural, aplicará la cancelación del Registro de Información Tributaria.

Para los casos de la pérdida de la calidad de contribuyente, responsable, declarante, agente de retención, así como las demás correspondientes a los obligados tributarios de los impuestos departamentales en general, aplicará la inactivación del Registro de Información Tributaria.

Artículo 9. Procedimiento para la actualización del Registro de Información Tributaria por parte de los sujetos obligados. Es el procedimiento que permite a los inscritos en el Registro de Información Tributaria, de forma electrónica, cumplir con la obligación de actualizar dicho Registro, cuando se presenten novedades que afecten el mismo; el sujeto inscrito podrá actualizar los datos obligatorios, opcionales y complementarios. Dicha actualización deberá realizarse dentro del mes siguiente de ocurrida la novedad, en los servicios electrónicos habilitados por la Secretaría de Hacienda.

El desconocimiento del deber de actualización genera la imposición de las sanciones contenidas en la normatividad que regula la materia.

Artículo 10. Prueba de la inscripción en el Registro de Información Tributaria. Constituye prueba de la inscripción en el Registro de Información Tributaria el documento que se genera al momento de la inscripción y/o actualización y que podrá descargarse desde los servicios electrónicos habilitados por la Secretaría de Hacienda para tal fin.

Artículo 11. Firma Electrónica. Una vez efectuada la inscripción en el Registro de Información Tributaria, la Secretaría de Hacienda asignará al contribuyente, usuario y contraseña, con los que podrá ingresar a los servicios informáticos electrónicos habilitados por la entidad, y aceptar el Acuerdo de Firma Electrónica, que le permitirá firmar las declaraciones tributarias y demás documentos y tramites de forma virtual que oferte la entidad.







**RESOLUCIÓN Nro. 400.81-2021**       # 388       DE       7 SEP. 2021      

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES, TÉRMINOS, Y PLAZOS PARA LA OPERATIVIDAD E IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Artículo 12. Responsabilidad Penal. Cuando en la información consignada por el obligado tributario en el Registro de Información Tributaria, o en su actualización, se detecten conductas que puedan constituir hechos delictivos, el servidor público que conozca de tal situación deberá formular la denuncia ante la autoridad competente.

Artículo 13. Dirección para notificaciones. En los términos del artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional la dirección de notificación de las actuaciones de la Administración Tributaria Departamental es la dirección informada por el contribuyente o declarante en el Registro de Información Tributaria, la cual no tendrá término de vigencia.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante o demás sujetos obligados no hubieren informado una dirección; cuando la informada sea errada; o cuando ingrese un sujeto nuevo en el Registro de Información Tributaria inscrito oficiosamente, las actuaciones administrativas tributarias se podrán notificar a la dirección más reciente que establezca la Administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios, y en general información oficial, comercial o bancaria, según política que para el efecto formule la Secretaría de Hacienda.

Artículo 14. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Santa Marta, DTCH a los       7 SEP. 2021      

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**HANS CHRISTIAN RÁNGEL MORENO**  
Secretario de Hacienda (E)

Revisó:

**LUIS A. LOPERA FLOREZ**  
Abogado Contratista  
Área Gestión Tributaria y Cobro Coactivo

Proyectó:

**ALVARO OROZCO OROZCO**  
Profesional Universitario  
Área Gestión Tributaria y Cobro Coactivo

